



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-3-776-3

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4. **Ley 1328/98**

La expresión “Derecho de Autor”, se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, esculturas, películas, comerciales televisivos, videoclips, inclusive programas informáticos, etc.



La obra audiovisual 02

Numeral 18. **Artículo 2. Ley 1328/98**

La obra audiovisual es toda creación original expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

AUDIOVISUAL NO OBRA. Artículo 134. Ley 1328/98

La ley reconoce un derecho de explotación sobre las grabaciones de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales.

En estos casos, el productor gozará, respecto de sus grabaciones audiovisuales, del derecho exclusivo de autorizar o no su reproducción, distribución y comunicación pública, inclusive de las fotografías realizadas en el proceso de producción de las grabaciones audiovisuales.

El autor de la obra audiovisual

03

ARTÍCULO 57

Salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra audiovisual:

1. el director o realizador;
2. el autor del argumento;
3. el autor de la adaptación;
4. el autor del guión y diálogos;
5. el autor de la música especialmente compuesta para la obra; y,
6. el dibujante, en caso de diseños animados.

Cuando la obra audiovisual haya sido tomada de una obra preexistente, todavía protegida, el autor de la obra originaria queda equiparado a los autores de la obra nueva.



ARTÍCULO 59

Si uno de los coautores se niega a terminar su contribución, o se encuentra impedido de hacerlo por fuerza mayor, no podrá oponerse a que se utilice la parte ya realizada de su contribución con el fin de terminar la obra, sin que ello obste a que respecto de esta contribución tenga la calidad de autor y goce de los derechos que de ello se deriven.

Procedimiento para el registro de Derecho de Autor

04



Artículo 6°. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

Los derechos de los autores de la industria del audiovisual **05**

Artículos 17 al 23, 24 al 33 . Ley 1328/98

La ley reconoce a los autores de las obras audiovisuales, dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la ley 1328/98, estos derechos serán ejercidos por el productor audiovisual, salvo pacto en contrario.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Si el usuario no cuenta con la autorización expresa del titular, ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

06 Fases de la producción audiovisual

Preproducción

- Plan de Financiación
- Guión
- Story board
- Selección de elenco
- Selección de Localizaciones

Rodaje

- Establecer Orden de Rodaje
- Jornadas de Rodaje en locaciones establecidas
- Solución de imprevistos y ajustes del orden de rodaje.



Post-producción

- Montaje y edición: adición de efectos audiovisuales incorporación de créditos
- Entrega de versión definitiva del audiovisual

Comercialización

- Venta o licenciamiento del audiovisual en las ventanas de venta en:
 - Cine
 - Plataformas de Streaming
 - Canales de Cable
 - Canales de TV



07

*Los productores en la industria audiovisual***Num. 30. Artículo 2. Ley 1328/98**

El productor es la persona física o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de un audiovisual.

Artículo 58.- El productor de la obra audiovisual fijará en los soportes que la contienen, a los efectos de que sea vista durante su proyección, la mención del nombre de cada uno de los coautores, pero esa indicación no se requerirá en aquellas producciones audiovisuales de carácter publicitario o en las que su naturaleza o breve duración no lo permita.



08

Los derechos del productor audiovisual

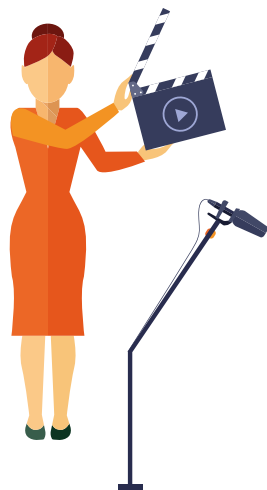
En el caso de las obras audiovisuales, los productores, poseerán los derechos que adquieran por cesión de los co-autores de dichas obras. No obstante, ante la falta de estipulación premeditada en el contrato, se presumirá que dichos co-autores han cedido en forma exclusiva y por toda su duración, los derechos patrimoniales que tienen sobre dicha obra. Dicha cesión exclusiva involucra que los autores ya no podrán usufructuar ese derecho y solo podrán hacerlo, siempre y cuando el productor lo haya autorizado.

La ley, a su vez establece que los productores podrán divulgar y difundir la obra.

Los productores audiovisuales, podrán defender los derechos morales

correspondientes a la obra audiovisual, excepto pacto en contrario estipulado en el contrato firmado con los coautores y sin perjuicio de que a su vez, estos puedan ejercer dicha defensa.

Por último, tanto los productores o cualquier persona a quien los mismos hayan licenciado sus derechos estará facultado ante la ley para defender los derechos ante infracciones.





09

Duración de los derechos patrimoniales en la industria audiovisual

Artículos 49 a 56. Ley 1328/98

La ley considera a las obras audiovisuales como obras colectivas, en las que se encuentran reunidas las obras y trabajos de distintos autores y partícipes, componiendo la obra audiovisual. Por esta complejidad, es que la ley le otorga un plazo distinto de protección, estableciéndolo en **60 años** posteriores a su publicación o terminación.

Esta limitación no afectará el derecho patrimonial de cada uno de los coautores responsables a los efectos de su contribución personal, en cuanto al goce y ejercicio de los derechos sobre su aporte, quienes podrán salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal.

Para el cálculo de los plazos se tendrá en cuenta el 1 de enero del año siguiente a su creación, fijación, publicación o transmisión.



DOMINIO PÚBLICO

Trascurrido el tiempo estipulado por la ley, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.

10 *Violación de derechos en la industria audiovisual*

La piratería es toda aquella actividad de reproducción, distribución o comunicación pública de una obra audiovisual sin la autorización del titular de derechos.

La autorización del titular de derechos, generalmente es la licencia.

Por ejemplo, algunos actos de piratería, son:

- la descarga o visualización en streaming de películas, series, eventos deportivos en vivo desde internet, sin tener la licencia correspondiente.
- la distribución por internet de copias de la obra.
- la comunicación pública de la obra en locales comerciales.

Piratería



Plagio

El plagio es aquel acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra audiovisual ajena. Una persona física o jurídica podrá ser solidariamente responsable de esta infracción al derecho de paternidad, si produce una obra audiovisual sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que la obra no es del autor que se señala como tal en la producción correspondiente.



11

Excepciones a los derechos de los autores y productores de obras audiovisuales

Algunas excepciones a los derechos de los autores y productores cinematográficos la ley 1328/98, son:



- El uso de la obra en un ámbito exclusivamente doméstico.
- La comunicación con fines didácticos, como parte de las actividades de una institución de enseñanza, realizada por el personal y los estudiantes de dicha institución, sin fines de lucro.
- El uso para fines demostrativos de equipos para la venta, por parte de vendedores.
- La copia realizada para uso exclusivamente personal (copia privada), a partir de una grabación original, sin fines de lucro.
- La obra cinematográfica sobre la cual se realice una parodia, y que la misma no sea considerada como transformación.

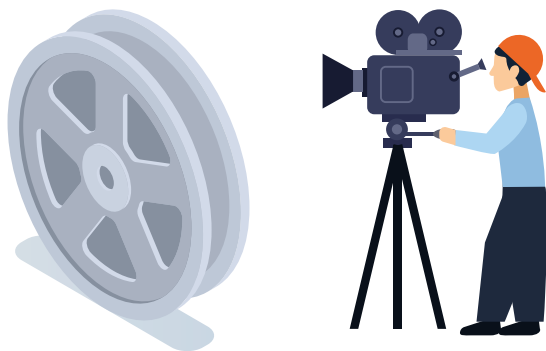


12

Gestión de los derechos de autores y productores de la industria audiovisual

La gestión de los derechos patrimoniales, puede ser encargada, por los coautores, a una Sociedad de Gestión Colectiva, abocada exclusivamente a la gestión y recaudación del pago de las remuneraciones que corresponden a los autores y productores.

La divulgación o comunicación de una obra audiovisual en locales públicos o privados de acceso público, en medios de transporte terrestre, aéreo, marítimo, de pasajeros, en Internet, vía sistemas de simulcasting y webcasting, por señal abierta, por cable o Internet, entre otras modalidades; los propietarios o responsables de dichos servicios y actividades comerciales, tienen la obligación retribución económicamente a los autores y productores de la obras audiovisuales, mediante el pago a las sociedades de gestión colectiva.



13 *Importancia económica del Derecho de Autor en la industria audiovisual*

Para preservar e incentivar la creación de obras audiovisuales es fundamental proteger los derechos de autores y productores, tanto morales como patrimoniales, para que estos obtengan el correspondiente reconocimiento, así como las ganancias económicas, como justa retribución por el uso de sus obras y de esta forma asegurar el proceso creativo, impulsando la producción audiovisual nacional.







Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura	Instituto Nacional del Audiovisual de Paraguay
Siglas	DINAPI	SNC	INAP
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción	Montevideo 890 esq./ Piribebuy, Asunción
Teléfono	021-210977	021-442 515	
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py	www.inap.gov.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
 Avda. España 323 c/ EE.UU.
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
 de Propiedad Intelectual
 Ayolas y Lugano
 Asunción, Paraguay
 Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

